

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Piedras Negras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación

Estado de Coahuila de Zaragoza / Municipio de Piedras Negras

CMC/UAPIEP/PMU/063/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez; por la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano el Encargado del Despacho el ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; y, por otra parte, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano Miguel Ángel Algara Acosta, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; y el Ayuntamiento de Piedras Negras, Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE" representado por la ciudadana Norma Lucille Treviño Galindo, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Guillermo Sierra Cano, en su carácter de Síndico de Mayoría; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación

que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- *“LA SEDATU”* declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS*

REGLAS”, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Tomás Candelaria García, Director General de Rescate de Espacios Públicos; Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UPEDU” e Instancia Ejecutora de “EL PROGRAMA”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI del RISEDATU; y numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracciones I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.2. El ciudadano Miguel Ángel Algara Acosta, en su carácter de Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción IX, 19, fracción XX, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Centro de Gobierno, Blvd. Centenario de Torreón y Blvd. Fundadores Planta Baja, C.P. 25294 Saltillo, Coahuila.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 158-A y 158-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- III.2. De conformidad con el artículo 33 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Presidenta Municipal tiene la representación legal del Ayuntamiento, quien ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y puede celebrar en representación de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3. La ciudadana Norma Lucille Treviño Galindo, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 33, 102 y 104, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.4. El ciudadano Guillermo Sierra Cano, en su carácter de Síndico de Mayoría, cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de conformidad con los artículos 102 y 106 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como el numeral 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.5. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado entre avenida 16 de Septiembre S/N, Las Fuentes, C.P. 26010, Piedras Negras, Coahuila.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en el Municipio de Piedras Negras, integrante del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los Convenios de Coordinación Específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los Convenios de Coordinación Específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; “LAS REGLAS”; este Convenio Marco de Coordinación; los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los Convenios de Coordinación Específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;

- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, está sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman, ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 e incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que, durante la ejecución de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de “LOS PROYECTOS” apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse precedente.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de julio de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en suplencia por ausencia firma la C. **Raquel García Castillo**, Directora de Mejoramiento Urbano de Barrios y Zonas Urbano Marginadas de conformidad con los artículos 10, 11, 15 y 38, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como el numeral 11.7 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2023.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, C. **Miguel Ángel Algara Acosta**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: la Presidenta Municipal, C. **Norma Lucille Treviño Galindo**.- Rúbrica.- El Síndico de Mayoría, C. **Guillermo Sierra Cano**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Morelos y el Municipio de Temixco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Morelos / Municipio de Temixco
CMC/UAPIEP/PMU/106/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez y el ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, designado provisionalmente como Encargado del despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; el Gobierno del Estado de Morelos, en lo sucesivo "EL ESTADO" representado por el ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno; y el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por la ciudadana Juana Ocampo Domínguez, Presidenta Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano Andrés Duque Tinoco, en su carácter de Síndico Municipal de Temixco; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **“LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de *“LAS REGLAS”*, a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable de “EL PROGRAMA”, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Gerardo Zetina Serrato, Director de Enlace Administrativo de Obras, a quién mediante el oficio V500.1645.2023, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda le comunicó fue designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de “LAS REGLAS”.
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- “EL ESTADO” declara que:

- II.1. El Estado de Morelos, es una entidad libre, soberana e independiente, en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la CPEUM; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.2. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Plaza de Armas, S/N, Colonia Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, C.P. 62000, en el Estado de Morelos.

III.- “LA INSTANCIA SOLICITANTE” declara que:

- III.1. Es una Institución de Derecho Público, que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 110, 111, 113, 114, 114 bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 5, numeral 1, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III.2. La ciudadana Juana Ocampo Domínguez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos; es la representante política, jurídica y administrativa del Ayuntamiento y cuenta con atribuciones para celebrar los convenios y demás actos jurídicos para el expedito ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; conjuntamente con el ciudadano Andrés Duque Tinoco, en su carácter de Síndico Municipal, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción IX y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como los numerales 6.5.1, fracción II y 11.6 de “LAS REGLAS”.
- III.3. Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Emiliano Zapata No. 16, colonia Centro, C.P. 62580, Temixco, Morelos.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.

IV.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de "LAS PARTES" es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

IV.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en "LAS REGLAS", y demás disposiciones jurídicas aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre "LAS PARTES" para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", mismos que se realizarán en el Municipio de Temixco, integrante del Estado de Morelos.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

La implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de "EL ESTADO" en dichos instrumentos.

"LAS PARTES" convienen que, la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de "EL ESTADO" para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA".

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE “LOS PROYECTOS”.

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA SEDATU”.

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b) Revisar, evaluar y aprobar “LOS PROYECTOS” por conducto del máximo órgano de decisión de “EL PROGRAMA”;
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por “EL PROGRAMA”, y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de “LAS PARTES”, y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de “EL PROGRAMA”;
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en “LOS PROYECTOS” aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”;
- c) Coadyuvar y apoyar a “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de “EL PROGRAMA” se reciban y, en su caso, se activen por “LA INSTANCIA SOLICITANTE” o instancias competentes;
- e) Apoyar a “LA SEDATU” para que “LA INSTANCIA SOLICITANTE” reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de “LA INSTANCIA SOLICITANTE”, con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de “EL PROGRAMA” de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE “LA INSTANCIA SOLICITANTE”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LA INSTANCIA SOLICITANTE” tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de “EL PROGRAMA” o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de “LOS PROYECTOS”, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable;
- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;

- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de “EL PROGRAMA” por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA”, se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en “LAS REGLAS” y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcán las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma “LAS PARTES” reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director de Enlace Administrativo de Obras, Encargado del Despacho de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos y de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Gerardo Zetina Serrato**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, C. **Samuel Sotelo Salgado**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidenta Municipal, C. **Juana Ocampo Domínguez**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Andrés Duque Tinoco**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Nayarit y el Municipio de San Blas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Convenio Marco de Coordinación
Estado de Nayarit / Municipio de San Blas
CMC/UAPIEP/PMU/117/2023

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, representada por su Titular el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, asistido por la Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, y el ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, asistidos por el ciudadano Cipriano César Nájera Tijera, Director General de Coordinación de Oficinas de Representación y el ciudadano Miguel Ángel López Martínez, Subdelegado de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda adscrito a la Oficina de Representación en el Estado de Nayarit; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Nayarit en lo sucesivo "EL ESTADO", representado por el ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit; y el Ayuntamiento Constitucional de San Blas en lo sucesivo "LA INSTANCIA SOLICITANTE", representado por el ciudadano José Antonio Barajas López, Presidente Municipal, quien actúa en compañía de la ciudadana Yenni Paloma Hernández Tovar, en su carácter de Síndica Municipal y el ciudadano José Alex Ortiz Ríos, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la CPEUM establece que, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población, el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la CPEUM y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Social, establece que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.
6. El artículo 11, fracción I de la Ley General de Desarrollo Social reconoce como principio de la Política Nacional de Desarrollo Social propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo.

7. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que, las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales, y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.
8. El artículo 1 de la Ley General de Bienes Nacionales establece los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación, el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal, las normas para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales.
9. El artículo 1 de la Ley de Puertos de observancia en todo el territorio nacional, tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.
10. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que, en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
11. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que, la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
12. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023, que en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
13. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“13.5 Coordinación institucional”*, establecen que, con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en las Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas de grados de medio a muy alto rezago social o marginación, localidades, municipios, demarcaciones territoriales y entidades federativas en las que interviene *“EL PROGRAMA”*, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación correspondientes.
14. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y, finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

“LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- **“LA SEDATU” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la CPEUM; 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (RISEDATU).

- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41, fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU", a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. El ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción I, inciso b), 7, fracciones XI y XII, y 9 del RISEDATU. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de "LAS REGLAS", a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación, concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo sucesivo "LA UAPIEP" y Unidad Responsable de "EL PROGRAMA", cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso e), 11, fracciones IV y VI, y 16 del RISEDATU; así como en los numerales 11.3 y 11.4 de "LAS REGLAS".
- I.5. El ciudadano Oscar Eudocio Islas Álvarez, Director General de Rescate de Espacios Públicos, designado provisionalmente por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante oficio V500.1779.2023, como Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "LA UPEDU", cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación Específico, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso d), 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del RISEDATU; y el numeral 11.7 de "LAS REGLAS".
- I.6. Señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- "EL ESTADO" declara que:

- II.1. El Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 y 42, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II.2. El ciudadano César Octavio Lara Fonseca, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 12, 15, 30, fracción X, 31, fracción III y 34, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- II.3. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Insurgentes esquina Rey Nayar s/n, Colonia Burócratas Federal, C.P. 63156.

III.- "LA INSTANCIA SOLICITANTE" declara que:

- III.1. Es parte integrante de la división territorial y organización administrativa del Estado con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 108 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- III.2. De conformidad con el artículo 63 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el Presidente Municipal tiene la representación política y dirección administrativa, así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.
- III.3. El ciudadano José Antonio Barajas López, Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 49, 63 y 64, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como el numeral 11.6 de "LAS REGLAS".

- III.4.** La ciudadana Yenni Paloma Hernández Tovar, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 72 y 73, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.5** El ciudadano José Alex Ortiz Ríos, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73, fracción II, 112 y 114 Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- III.6.** Señala como su domicilio el ubicado en Canilizo Esquina Sinaloa S/N, Centro, C.P. 63740, San Blas, Nayarit.

IV.- “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.
- IV.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico.

Con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del RISEDATU; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es coordinar acciones entre “LAS PARTES” para la distribución y ejercicio de subsidios de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios del Programa de Mejoramiento Urbano correspondientes al ejercicio fiscal 2023, así como coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias para que se ejecuten y, en su caso, se activen los proyectos que deriven de las modalidades y tipos de apoyo de dicho Programa, a los cuales, en lo sucesivo se les denominará como “LOS PROYECTOS”, mismos que se realizarán en beneficio del Municipio de San Blas, integrante del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE “LOS PROYECTOS”.

La implementación y ejecución de “EL PROGRAMA”, se dará de conformidad con la mecánica de operación correspondiente a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, para lo cual, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SEDATU” y “LA INSTANCIA SOLICITANTE” en su oportunidad llevarán a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde con lo establecido en “LAS REGLAS”, en los que se establecerán los datos de “LOS PROYECTOS” que serán apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”; y en los cuales, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normativa aplicable, sin que sea necesaria la participación de “EL ESTADO” en dichos instrumentos.

“LAS PARTES” convienen que, la ejecución de “LOS PROYECTOS” que sean apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, se realizará desde la firma de los convenios de coordinación específicos y hasta la suscripción del Acta de Entrega-Recepción de las obras o acciones, obligándose a realizar las acciones que resulten necesarias para recibirlas y, en su caso, activarlas, conforme a la normativa aplicable, con la participación que resulte necesaria de “EL ESTADO” para tal efecto y conforme a la normativa aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte “LA SEDATU”, son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 “Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, asignados a “EL PROGRAMA”.

Estos subsidios se encuentran sujetos a la disponibilidad presupuestal de “EL PROGRAMA”.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de "LOS PROYECTOS" que sean apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley de Planeación; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios; así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LA SEDATU".

- a) Definir la cartera de proyectos y montos de apoyo de los subsidios federales para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras, conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública, con el apoyo que corresponde de "LAS PARTES", y
- d) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, y aquellas que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a) Apoyar en el cumplimiento de los objetivos y metas de "EL PROGRAMA";
- b) Apoyar, en caso de resultar necesario, a "LA INSTANCIA SOLICITANTE", en el ámbito de su competencia, en lo relativo a la obtención u otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de las obras o acciones que se contengan en "LOS PROYECTOS" aprobados con subsidios de "EL PROGRAMA";
- c) Coadyuvar y apoyar a "LA INSTANCIA SOLICITANTE" en el ámbito de su competencia con aquellas acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de "LOS PROYECTOS", así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable;
- d) Apoyar, en caso de ser necesario, para que los tipos de apoyos otorgados en el marco de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios de "EL PROGRAMA" se reciban y, en su caso, se activen por "LA INSTANCIA SOLICITANTE" o instancias competentes;
- e) Apoyar a "LA SEDATU" para que "LA INSTANCIA SOLICITANTE" reciba los subsidios que refieran los Convenios de Coordinación Específicos que se suscriban en el marco del presente instrumento jurídico y, en su caso, recibirlos a través de la figura jurídica idónea, a nombre de "LA INSTANCIA SOLICITANTE", con el fin de beneficiar a la población en general;
- f) Coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de "EL PROGRAMA" de conformidad con lo dispuesto en "LAS REGLAS", y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, en términos de la normativa aplicable.

SÉPTIMA. COMPROMISOS DE "LA INSTANCIA SOLICITANTE".

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LA INSTANCIA SOLICITANTE" tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proporcionar la documentación que acredite la propiedad o legal posesión de los inmuebles susceptibles de ser intervenidos en el marco de "EL PROGRAMA" o, en su defecto, continuar con los trámites correspondientes que permitan la adecuada ejecución de "LOS PROYECTOS", acorde con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable;

- b) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- c) En su caso, emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad, entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la normativa aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- d) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con "EL PROGRAMA";
- e) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de "EL PROGRAMA", que se establecen en "LAS REGLAS";
- f) Otorgar, en su caso, las facilidades que permitan la recepción de los tipos de apoyo de "EL PROGRAMA" por parte de otras autoridades, en beneficio de la población en general, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, y
- g) Las demás que resulten necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio y aquellas que establezca la Instancia Normativa, "LAS REGLAS" y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de "EL PROGRAMA", se encuentra sujeto a las disposiciones federales aplicables, y podrán ser auditados por las siguientes instancias: el Órgano Interno de Control en "LA SEDATU", la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que por sus atribuciones resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico tiene sustento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, por lo que podrán convenir la terminación anticipada del mismo por la existencia de alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

"LA SEDATU" podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de "LAS PARTES" no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o de presentarse alguna circunstancia prevista en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable, para tal efecto.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deben constar por escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De igual forma, "LAS PARTES" reconocen que el presente instrumento no constituye alguna facultad discrecional respecto al cumplimiento de las obligaciones que en este se plasman ya que constituye la ejecución de una función administrativa, encaminada a surtir efectos jurídicos en beneficio de la población en general, amparada por la presunción de legalidad y ejecutoriedad.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, papelería y documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, e incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente, corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponden a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que, durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que, el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia, incluyendo, desde luego, los supuestos de confidencialidad y reserva estipulados en los citados ordenamientos de considerarse procedente.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio, se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de “EL ESTADO” de conformidad con su normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de octubre de 2023.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Rescate de Espacios Públicos, Encargado del Despacho de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en suplencia por ausencia firma la C. **Raquel García Castillo**, Directora de Mejoramiento Urbano de Barrios y Zonas Urbano Marginadas de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 11, 15 y 38, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como el numeral 11.7 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2023.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretario de Desarrollo Sustentable del Estado de Nayarit, C. **César Octavio Lara Fonseca**.- Rúbrica.- Por la Instancia Solicitante: Presidente Municipal, C. **José Antonio Barajas López**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Yenni Paloma Hernández Tovar**.- Rúbrica.- Secretario del Ayuntamiento, C. **José Alex Ortiz Ríos**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-152 también denominado TN1-EMZAP-152 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 26,681.98 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-152" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 26,681.98 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-152" también denominado "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00935.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-152" también denominado "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)", con una superficie aproximada de 26,681.98 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros al suscrito perito deslindador, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-152" también denominado "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

Superficie: 26,681.98 metros cuadrados

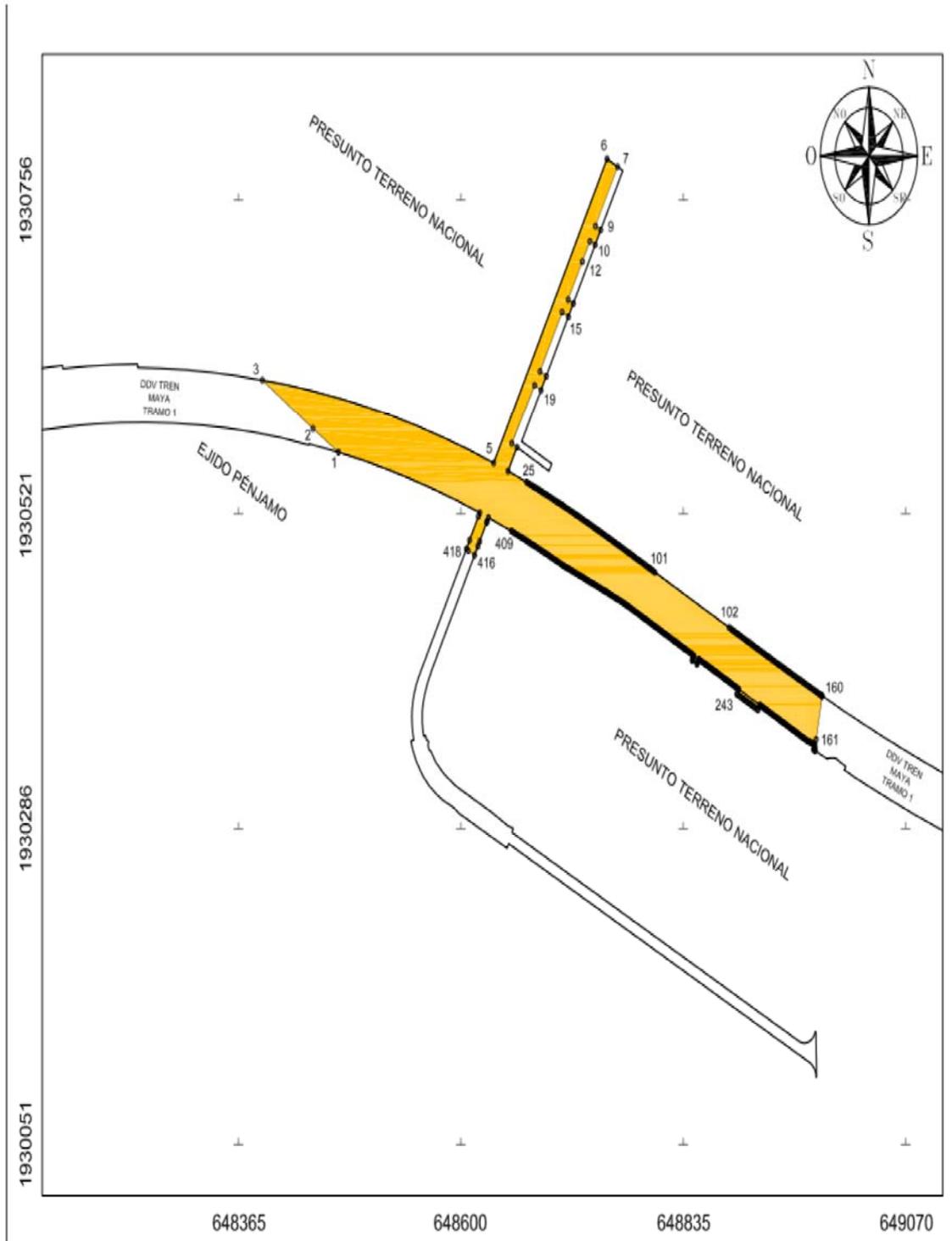
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: EJIDO PENJAMO

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-EMZAP-152" (SUP. 005)						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,930,571.2206	648,470.6637
1	2	N 56°32'15" W	32.19	2	1,930,588.9720	648,443.8060
2	3	N 55°37'54" W	64.79	3	1,930,625.5481	648,390.3244
3	5	S 75°41'46" E CENTRO DE CURVA DELTA = 14°11'56" RADIO = 1,020.02	252.13 LONG. CURVA = 252.78 SUB.TAN.= 127.04	5 4	1,930,563.2560 1,929,613.5818	648,634.6389 648,262.4049
5	6	N 27°47'18" E	257.12	6	1,930,790.7231	648,754.5095
6	7	S 62°12'41" E	12.59	7	1,930,784.8528	648,765.6489
7	8	S 27°47'19" W	50.01	8	1,930,740.6127	648,742.3351
8	9	S 62°12'41" E	6.20	9	1,930,737.7210	648,747.8224
9	10	S 27°47'49" W	12.72	10	1,930,726.4651	648,741.8887
10	11	N 62°12'41" W	6.20	11	1,930,729.3560	648,736.4030
11	12	S 27°47'19" W	17.30	12	1,930,714.0511	648,728.3376
12	13	S 27°47'19" W	32.00	13	1,930,685.7415	648,713.4189
13	14	S 62°12'41" E	6.19	14	1,930,682.8540	648,718.8983
14	15	S 27°47'49" W	11.35	15	1,930,672.8136	648,713.6053
15	16	N 62°20'57" W	7.45	16	1,930,676.2688	648,707.0103
16	17	S 27°45'59" W	50.00	17	1,930,632.0260	648,683.7170
17	18	S 62°20'57" E	7.42	18	1,930,628.5832	648,690.2884
18	19	S 27°47'49" W	11.80	19	1,930,618.1472	648,684.7868
19	20	N 62°41'40" W	7.59	20	1,930,621.6307	648,678.0394
20	21	S 28°50'48" W	50.00	21	1,930,577.8350	648,653.9160
21	22	S 62°41'40" E	6.09	22	1,930,575.0404	648,659.3291
22	23	S 27°47'07" W	20.24	23	1,930,557.1343	648,649.8942
23	25	S 67°04'48" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°11'14" RADIO = 1,020.02	21.13 LONG. CURVA = 21.13 SUB.TAN.= 10.57	25 4	1,930,548.9041 1,929,613.5818	648,669.3587 648,262.4049

25	26	S 66°25'47" E	2.01	26	1,930,548.0993	648,671.2036
26	27	S 66°19'05" E	2.01	27	1,930,547.2910	648,673.0465
27	28	S 66°12'28" E	2.01	28	1,930,546.4794	648,674.8874
28	29	S 66°05'57" E	2.01	29	1,930,545.6644	648,676.7262
29	30	S 65°59'32" E	2.01	30	1,930,544.8463	648,678.5631
30	31	S 65°53'11" E	2.01	31	1,930,544.0250	648,680.3980
31	32	S 65°46'56" E	2.01	32	1,930,543.2006	648,682.2309
32	33	S 65°40'47" E	2.01	33	1,930,542.3731	648,684.0618
33	34	S 65°34'42" E	2.01	34	1,930,541.5426	648,685.8909
34	35	S 65°28'44" E	2.01	35	1,930,540.7091	648,687.7180
35	36	S 65°22'50" E	2.01	36	1,930,539.8727	648,689.5431
36	37	S 65°17'02" E	2.01	37	1,930,539.0335	648,691.3665
37	38	S 65°11'19" E	2.01	38	1,930,538.1914	648,693.1879
38	39	S 65°05'42" E	2.01	39	1,930,537.3466	648,695.0075
39	40	S 65°00'09" E	2.01	40	1,930,536.4991	648,696.8252
40	41	S 64°54'43" E	2.01	41	1,930,535.6489	648,698.6412
41	42	S 64°49'21" E	2.00	42	1,930,534.7961	648,700.4553
42	43	S 64°44'05" E	2.00	43	1,930,533.9407	648,702.2677
43	44	S 64°38'55" E	2.00	44	1,930,533.0829	648,704.0783
44	45	S 64°33'49" E	2.00	45	1,930,532.2225	648,705.8871
45	46	S 64°28'49" E	2.00	46	1,930,531.3598	648,707.6943
46	47	S 64°23'55" E	2.00	47	1,930,530.4947	648,709.4997

47	48	S 64°19'05" E	2.00	48	1,930,529.6274	648,711.3035
48	49	S 64°14'21" E	2.00	49	1,930,528.7577	648,713.1056
49	50	S 64°09'43" E	2.00	50	1,930,527.8859	648,714.9060
50	51	S 64°05'10" E	2.00	51	1,930,527.0119	648,716.7048
51	52	S 64°00'42" E	2.00	52	1,930,526.1358	648,718.5021
52	53	S 63°56'19" E	2.00	53	1,930,525.2576	648,720.2977
53	54	S 63°52'02" E	2.00	54	1,930,524.3774	648,722.0918
54	55	S 63°47'51" E	2.00	55	1,930,523.4953	648,723.8843
55	56	S 63°43'44" E	2.00	56	1,930,522.6112	648,725.6753
56	57	S 63°39'43" E	2.00	57	1,930,521.7253	648,727.4648
57	58	S 63°35'47" E	2.00	58	1,930,520.8376	648,729.2529
58	59	S 63°31'57" E	2.00	59	1,930,519.9481	648,731.0394
59	60	S 63°28'12" E	2.00	60	1,930,519.0569	648,732.8246
60	61	S 63°24'32" E	1.99	61	1,930,518.1640	648,734.6083
61	62	S 63°20'58" E	1.99	62	1,930,517.2695	648,736.3907
62	63	S 63°17'29" E	1.98	63	1,930,516.3779	648,738.1628
63	64	S 63°14'07" E	1.99	64	1,930,515.4802	648,739.9427
64	65	S 63°10'49" E	1.99	65	1,930,514.5810	648,741.7212
65	66	S 63°07'36" E	1.99	66	1,930,513.6804	648,743.4984
66	67	S 63°04'28" E	1.99	67	1,930,512.7785	648,745.2743
67	68	S 63°01'26" E	1.99	68	1,930,511.8751	648,747.0490
68	69	S 62°58'29" E	1.99	69	1,930,510.9705	648,748.8224
69	70	S 62°55'38" E	1.99	70	1,930,510.0647	648,750.5947
70	71	S 62°52'52" E	1.99	71	1,930,509.1577	648,752.3657

71	72	S 62°50'11" E	1.99	72	1,930,508.2495	648,754.1356
72	73	S 62°47'35" E	1.99	73	1,930,507.3403	648,755.9043
73	74	S 62°45'05" E	1.99	74	1,930,506.4299	648,757.6719
74	75	S 62°42'41" E	1.99	75	1,930,505.5186	648,759.4384
75	76	S 62°40'21" E	1.99	76	1,930,504.6064	648,761.2038
76	77	S 62°38'07" E	1.99	77	1,930,503.6932	648,762.9681
77	78	S 62°35'59" E	1.99	78	1,930,502.7792	648,764.7315
78	79	S 62°33'56" E	1.99	79	1,930,501.8643	648,766.4938
79	80	S 62°31'58" E	1.99	80	1,930,500.9487	648,768.2551
80	81	S 62°30'05" E	1.98	81	1,930,500.0324	648,770.0155
81	82	S 62°28'18" E	1.98	82	1,930,499.1153	648,771.7749
82	83	S 62°26'36" E	1.98	83	1,930,498.1977	648,773.5335
83	84	S 62°25'00" E	1.98	84	1,930,497.2795	648,775.2911
84	85	S 62°23'29" E	1.98	85	1,930,496.3607	648,777.0479
85	86	S 62°22'03" E	1.98	86	1,930,495.4415	648,778.8038
86	87	S 62°20'43" E	1.98	87	1,930,494.5218	648,780.5589
87	88	S 62°19'28" E	1.98	88	1,930,493.6017	648,782.3132
88	89	S 62°18'18" E	1.98	89	1,930,492.6813	648,784.0668
89	90	S 62°17'14" E	1.98	90	1,930,491.7605	648,785.8196
90	91	S 62°16'15" E	1.98	91	1,930,490.8395	648,787.5717
91	92	S 62°15'21" E	1.98	92	1,930,489.9183	648,789.3230
92	93	S 62°14'33" E	1.98	93	1,930,488.9969	648,791.0737
93	94	S 62°13'50" E	1.98	94	1,930,488.0754	648,792.8238
94	95	S 62°13'13" E	1.98	95	1,930,487.1538	648,794.5732

95	96	S 62°12'40" E	1.98	96	1,930,486.2322	648,796.3220
96	97	S 62°12'14" E	1.98	97	1,930,485.3106	648,798.0703
97	98	S 62°11'52" E	1.98	98	1,930,484.3891	648,799.8180
98	99	S 62°11'36" E	1.98	99	1,930,483.4677	648,801.5651
99	100	S 62°11'25" E	1.97	100	1,930,482.5464	648,803.3118
100	101	S 62°11'20" E	1.97	101	1,930,481.6253	648,805.0579
101	102	S 62°11'19" E	88.59	102	1,930,440.2947	648,883.4108
102	103	S 62°11'20" E	1.97	103	1,930,439.3739	648,885.1564
103	104	S 62°11'23" E	1.97	104	1,930,438.4532	648,886.9019
104	105	S 62°11'29" E	1.97	105	1,930,437.5328	648,888.6471
105	106	S 62°11'38" E	1.97	106	1,930,436.6125	648,890.3921
106	107	S 62°11'50" E	1.97	107	1,930,435.6925	648,892.1369
107	108	S 62°12'06" E	1.97	108	1,930,434.7727	648,893.8815
108	109	S 62°12'24" E	1.97	109	1,930,433.8532	648,895.6259
109	110	S 62°12'45" E	1.97	110	1,930,432.9341	648,897.3702
110	111	S 62°13'10" E	1.97	111	1,930,432.0153	648,899.1143
111	112	S 62°13'37" E	1.97	112	1,930,431.0968	648,900.8582
112	113	S 62°14'08" E	1.97	113	1,930,430.1788	648,902.6020
113	114	S 62°14'42" E	1.97	114	1,930,429.2612	648,904.3458
114	115	S 62°15'18" E	1.97	115	1,930,428.3440	648,906.0894
115	116	S 62°15'58" E	1.97	116	1,930,427.4274	648,907.8329
116	117	S 62°16'41" E	1.97	117	1,930,426.5112	648,909.5764
117	118	S 62°17'27" E	1.97	118	1,930,425.5955	648,911.3198
118	119	S 62°18'16" E	1.97	119	1,930,424.6804	648,913.0631
119	120	S 62°19'08" E	1.97	120	1,930,423.7659	648,914.8064

120	121	S 62°20'03" E	1.97	121	1,930,422.8519	648,916.5497
121	122	S 62°21'01" E	1.97	122	1,930,421.9386	648,918.2930
122	123	S 62°22'03" E	1.97	123	1,930,421.0260	648,920.0363
123	124	S 62°23'07" E	1.97	124	1,930,420.1140	648,921.7797
124	125	S 62°24'14" E	1.97	125	1,930,419.2028	648,923.5230
125	126	S 62°25'25" E	1.97	126	1,930,418.2923	648,925.2664
126	127	S 62°26'38" E	1.97	127	1,930,417.3825	648,927.0099
127	128	S 62°27'55" E	1.97	128	1,930,416.4735	648,928.7535
128	129	S 62°29'14" E	1.97	129	1,930,415.5653	648,930.4971
129	130	S 62°30'37" E	1.97	130	1,930,414.6580	648,932.2408
130	131	S 62°32'03" E	1.97	131	1,930,413.7515	648,933.9847
131	132	S 62°33'31" E	1.97	132	1,930,412.8460	648,935.7286
132	133	S 62°35'03" E	1.96	133	1,930,411.9413	648,937.4728
133	134	S 62°36'38" E	1.96	134	1,930,411.0376	648,939.2170
134	135	S 62°38'16" E	1.96	135	1,930,410.1348	648,940.9615
135	136	S 62°39'57" E	1.96	136	1,930,409.2330	648,942.7061
136	137	S 62°41'41" E	1.96	137	1,930,408.3322	648,944.4509
137	138	S 62°43'28" E	1.96	138	1,930,407.4325	648,946.1959
138	139	S 62°45'19" E	1.96	139	1,930,406.5339	648,947.9411
139	140	S 62°47'12" E	1.96	140	1,930,405.6363	648,949.6865
140	141	S 62°49'08" E	1.96	141	1,930,404.7399	648,951.4322
141	142	S 62°51'08" E	1.96	142	1,930,403.8446	648,953.1782
142	143	S 62°53'10" E	1.96	143	1,930,402.9505	648,954.9244
143	144	S 62°55'16" E	1.96	144	1,930,402.0576	648,956.6709

144	145	S 62°57'24" E	1.96	145	1,930,401.1659	648,958.4177
145	146	S 62°59'36" E	1.96	146	1,930,400.2754	648,960.1648
146	147	S 63°01'50" E	1.96	147	1,930,399.3863	648,961.9122
147	148	S 63°04'08" E	1.96	148	1,930,398.4984	648,963.6599
148	149	S 63°06'29" E	1.96	149	1,930,397.6118	648,965.4080
149	150	S 63°08'53" E	1.96	150	1,930,396.7267	648,967.1564
150	151	S 63°11'20" E	1.96	151	1,930,395.8429	648,968.9052
151	152	S 63°13'50" E	1.96	152	1,930,394.9605	648,970.6544
152	153	S 63°16'23" E	1.96	153	1,930,394.0795	648,972.4039
153	154	S 63°18'59" E	1.96	154	1,930,393.2000	648,974.1539
154	155	S 63°21'38" E	1.96	155	1,930,392.3219	648,975.9043
155	156	S 63°24'21" E	1.96	156	1,930,391.4454	648,977.6551
156	157	S 63°27'06" E	1.96	157	1,930,390.5704	648,979.4063
157	158	S 63°29'54" E	1.96	158	1,930,389.6970	648,981.1580
158	159	S 63°32'46" E	0.53	159	1,930,389.4603	648,981.6338
159	160	S 01°15'01" W	0.42	160	1,930,389.0386	648,981.6246
160	161	S 10°44'54" W	32.63	161	1,930,356.9812	648,975.5393
161	162	S 10°44'56" W	6.54	162	1,930,350.5549	648,974.3193
162	163	S 00°39'27" W	2.09	163	1,930,348.4643	648,974.2953
163	164	N 63°50'57" W	0.31	164	1,930,348.6015	648,974.0158
164	165	N 63°47'47" W	1.60	165	1,930,349.3080	648,972.5802
165	166	N 20°32'42" E	1.85	166	1,930,351.0445	648,973.2310
166	167	N 20°32'42" E	1.24	167	1,930,352.2046	648,973.6658

167	168	N 20°32'42" E	1.24	168	1,930,353.3647	648,974.1006
168	169	N 73°37'37" W	1.50	169	1,930,353.7875	648,972.6614
169	170	N 73°37'37" W	1.50	170	1,930,354.2104	648,971.2222
170	171	N 73°37'37" W	1.50	171	1,930,354.6332	648,969.7831
171	172	N 73°37'37" W	1.50	172	1,930,355.0560	648,968.3439
172	173	N 73°37'37" W	0.97	173	1,930,355.3297	648,967.4125
173	174	N 73°37'37" W	0.97	174	1,930,355.6033	648,966.4812
174	175	N 61°56'09" W	1.50	175	1,930,356.3090	648,965.1575
175	176	N 61°56'09" W	1.50	176	1,930,357.0147	648,963.8339
176	177	N 61°56'09" W	1.50	177	1,930,357.7204	648,962.5103
177	178	N 61°56'09" W	1.50	178	1,930,358.4261	648,961.1866
178	179	N 61°56'10" W	1.50	179	1,930,359.1318	648,959.8630
179	180	N 61°56'09" W	1.50	180	1,930,359.8374	648,958.5394
180	181	N 61°56'09" W	1.50	181	1,930,360.5431	648,957.2157
181	182	N 61°56'09" W	1.50	182	1,930,361.2488	648,955.8921
182	183	N 61°56'09" W	1.50	183	1,930,361.9545	648,954.5685
183	184	N 61°56'09" W	1.50	184	1,930,362.6602	648,953.2448
184	185	N 61°56'10" W	1.50	185	1,930,363.3659	648,951.9212
185	186	N 61°56'09" W	1.50	186	1,930,364.0716	648,950.5976
186	187	N 61°56'09" W	1.50	187	1,930,364.7773	648,949.2739
187	188	N 61°56'10" W	1.50	188	1,930,365.4829	648,947.9503
188	189	N 61°56'09" W	1.50	189	1,930,366.1886	648,946.6267
189	190	N 61°56'09" W	1.50	190	1,930,366.8943	648,945.3030
190	191	N 61°56'09" W	1.50	191	1,930,367.6000	648,943.9794
191	192	N 61°56'09" W	1.50	192	1,930,368.3057	648,942.6558

192	193	N 61°56'09" W	1.50	193	1,930,369.0114	648,941.3321
193	194	N 61°56'10" W	1.50	194	1,930,369.7171	648,940.0085
194	195	N 61°56'09" W	1.50	195	1,930,370.4228	648,938.6849
195	196	N 61°56'09" W	1.50	196	1,930,371.1284	648,937.3612
196	197	N 61°56'09" W	1.50	197	1,930,371.8341	648,936.0376
197	198	N 61°56'09" W	1.50	198	1,930,372.5398	648,934.7140
198	199	N 61°56'10" W	1.50	199	1,930,373.2455	648,933.3903
199	200	N 61°56'09" W	1.50	200	1,930,373.9512	648,932.0667
200	201	N 61°56'09" W	1.50	201	1,930,374.6569	648,930.7431
201	202	N 61°56'09" W	1.50	202	1,930,375.3626	648,929.4194
202	203	N 61°56'09" W	1.50	203	1,930,376.0683	648,928.0958
203	204	N 61°56'09" W	1.50	204	1,930,376.7739	648,926.7722
204	205	N 61°56'10" W	1.50	205	1,930,377.4796	648,925.4485
205	206	N 61°56'09" W	1.50	206	1,930,378.1853	648,924.1249
206	207	N 61°56'09" W	1.50	207	1,930,378.8910	648,922.8013
207	208	N 61°56'10" W	1.50	208	1,930,379.5967	648,921.4776
208	209	N 61°56'09" W	1.50	209	1,930,380.3024	648,920.1540
209	210	N 61°56'09" W	1.50	210	1,930,381.0081	648,918.8304
210	211	N 61°56'09" W	1.50	211	1,930,381.7138	648,917.5067
211	212	N 61°56'09" W	1.50	212	1,930,382.4194	648,916.1831
212	213	N 61°56'09" W	0.46	213	1,930,382.6337	648,915.7812
213	214	S 28°01'59" W	3.99	214	1,930,379.1083	648,913.9041
214	215	N 62°32'02" W	0.14	215	1,930,379.1743	648,913.7772
215	216	N 62°30'37" W	1.98	216	1,930,380.0890	648,912.0192
216	217	N 62°29'14" W	1.98	217	1,930,381.0043	648,910.2619

217	218	N 62°27'54" W	1.98	218	1,930,381.9202	648,908.5052
218	219	N 62°26'38" W	1.98	219	1,930,382.8365	648,906.7491
219	220	N 62°25'24" W	0.33	220	1,930,382.9893	648,906.4567
220	221	N 62°25'24" W	1.65	221	1,930,383.7534	648,904.9936
221	222	N 62°24'14" W	1.98	222	1,930,384.6707	648,903.2387
222	223	N 62°23'07" W	1.98	223	1,930,385.5884	648,901.4843
223	224	N 62°22'02" W	1.98	224	1,930,386.5066	648,899.7305
224	225	N 62°21'01" W	0.89	225	1,930,386.9187	648,898.9438
225	226	N 62°21'08" W	1.09	226	1,930,387.4244	648,897.9784
226	227	N 62°20'03" W	1.98	227	1,930,388.3433	648,896.2256
227	228	N 62°19'08" W	1.98	228	1,930,389.2625	648,894.4734
228	229	N 62°18'16" W	1.98	229	1,930,390.1821	648,892.7216
229	230	N 62°17'27" W	1.35	230	1,930,390.8084	648,891.5290
230	231	N 27°48'08" E	4.12	231	1,930,394.4553	648,893.4520
231	232	N 62°06'49" W	0.35	232	1,930,394.6186	648,893.1434
232	233	N 62°06'49" W	1.50	233	1,930,395.3202	648,891.8176
233	234	N 62°06'49" W	1.50	234	1,930,396.0218	648,890.4918
234	235	N 62°06'49" W	1.50	235	1,930,396.7234	648,889.1660
235	236	N 62°06'49" W	1.50	236	1,930,397.4249	648,887.8402
236	237	N 62°06'49" W	1.50	237	1,930,398.1265	648,886.5143
237	238	N 62°06'49" W	1.50	238	1,930,398.8281	648,885.1885
238	239	N 62°06'49" W	1.50	239	1,930,399.5297	648,883.8627

239	240	N 62°06'49" W	1.50	240	1,930,400.2313	648,882.5369
240	241	N 62°06'49" W	1.50	241	1,930,400.9328	648,881.2111
241	242	N 62°06'49" W	1.50	242	1,930,401.6344	648,879.8853
242	243	N 62°06'49" W	1.50	243	1,930,402.3360	648,878.5595
243	244	N 62°06'49" W	1.50	244	1,930,403.0376	648,877.2336
244	245	N 62°06'49" W	1.50	245	1,930,403.7392	648,875.9078
245	246	N 62°06'49" W	1.50	246	1,930,404.4407	648,874.5820
246	247	N 62°06'49" W	1.50	247	1,930,405.1423	648,873.2562
247	248	N 62°06'49" W	1.50	248	1,930,405.8439	648,871.9304
248	249	N 62°06'49" W	1.50	249	1,930,406.5455	648,870.6046
249	250	N 62°06'49" W	1.50	250	1,930,407.2471	648,869.2788
250	251	N 62°06'49" W	1.50	251	1,930,407.9487	648,867.9529
251	252	N 62°06'49" W	0.83	252	1,930,408.3347	648,867.2234
252	253	N 62°06'49" W	0.83	253	1,930,408.7208	648,866.4938
253	254	N 62°15'46" W	1.50	254	1,930,409.4189	648,865.1662
254	255	N 62°15'46" W	1.50	255	1,930,410.1170	648,863.8385
255	256	N 62°15'46" W	1.50	256	1,930,410.8152	648,862.5109
256	257	N 62°15'46" W	1.50	257	1,930,411.5133	648,861.1833
257	258	N 62°15'46" W	1.50	258	1,930,412.2114	648,859.8556
258	259	N 62°15'46" W	1.50	259	1,930,412.9096	648,858.5280
259	260	N 62°15'46" W	1.50	260	1,930,413.6077	648,857.2003
260	261	N 62°15'46" W	1.50	261	1,930,414.3058	648,855.8727
261	262	N 62°15'46" W	1.50	262	1,930,415.0039	648,854.5451
262	263	N 62°15'46" W	1.50	263	1,930,415.7021	648,853.2174
263	264	N 62°15'46" W	1.22	264	1,930,416.2715	648,852.1346

264	265	N 62°15'46" W	1.22	265	1,930,416.8409	648,851.0517
265	266	S 21°47'12" W	1.50	266	1,930,415.4480	648,850.4950
266	267	S 21°47'12" W	1.50	267	1,930,414.0552	648,849.9383
267	268	S 21°47'12" W	1.18	268	1,930,412.9586	648,849.5000
268	269	N 62°11'19" W	5.80	269	1,930,415.6637	648,844.3716
269	270	N 25°45'00" E	1.03	270	1,930,416.5888	648,844.8178
270	271	N 25°45'00" E	1.50	271	1,930,417.9399	648,845.4695
271	272	N 25°45'00" E	0.81	272	1,930,418.6723	648,845.8228
272	273	N 25°45'00" E	0.81	273	1,930,419.4047	648,846.1761
273	274	N 62°15'46" W	1.50	274	1,930,420.1028	648,844.8484
274	275	N 62°15'46" W	1.50	275	1,930,420.8010	648,843.5208
275	276	N 62°15'46" W	1.50	276	1,930,421.4991	648,842.1932
276	277	N 62°15'46" W	1.50	277	1,930,422.1972	648,840.8655
277	278	N 62°15'46" W	1.50	278	1,930,422.8953	648,839.5379
278	279	N 62°15'46" W	1.50	279	1,930,423.5935	648,838.2102
279	280	N 62°15'46" W	1.50	280	1,930,424.2916	648,836.8826
280	281	N 62°15'46" W	0.90	281	1,930,424.7096	648,836.0876
281	282	N 62°15'46" W	0.90	282	1,930,425.1277	648,835.2927
282	283	N 62°00'37" W	1.50	283	1,930,425.8316	648,833.9681
283	284	N 62°00'37" W	1.50	284	1,930,426.5356	648,832.6436
284	285	N 62°00'37" W	1.50	285	1,930,427.2396	648,831.3190
285	286	N 62°00'37" W	1.50	286	1,930,427.9435	648,829.9945
286	287	N 62°00'37" W	1.50	287	1,930,428.6475	648,828.6699
287	288	N 62°00'37" W	1.50	288	1,930,429.3515	648,827.3454
288	289	N 62°00'37" W	1.50	289	1,930,430.0554	648,826.0208
289	290	N 62°00'37" W	1.50	290	1,930,430.7594	648,824.6963
290	291	N 62°00'37" W	1.50	291	1,930,431.4634	648,823.3717
291	292	N 62°00'37" W	1.50	292	1,930,432.1673	648,822.0472

292	293	N 62°00'37" W	1.50	293	1,930,432.8713	648,820.7226
293	294	N 62°00'37" W	1.50	294	1,930,433.5753	648,819.3981
294	295	N 62°00'37" W	1.50	295	1,930,434.2793	648,818.0736
295	296	N 62°00'37" W	1.50	296	1,930,434.9832	648,816.7490
296	297	N 62°00'37" W	1.50	297	1,930,435.6872	648,815.4245
297	298	N 62°00'37" W	1.50	298	1,930,436.3912	648,814.0999
298	299	N 62°00'37" W	1.50	299	1,930,437.0951	648,812.7754
299	300	N 62°00'37" W	1.50	300	1,930,437.7991	648,811.4508
300	301	N 62°00'37" W	1.50	301	1,930,438.5031	648,810.1263
301	302	N 62°00'37" W	1.50	302	1,930,439.2070	648,808.8017
302	303	N 62°00'37" W	1.50	303	1,930,439.9110	648,807.4772
303	304	N 62°00'37" W	1.50	304	1,930,440.6150	648,806.1526
304	305	N 62°00'37" W	1.50	305	1,930,441.3189	648,804.8281
305	306	N 62°00'37" W	1.50	306	1,930,442.0229	648,803.5035
306	307	N 62°00'37" W	1.50	307	1,930,442.7269	648,802.1790
307	308	N 62°00'37" W	1.50	308	1,930,443.4309	648,800.8544
308	309	N 62°00'37" W	1.50	309	1,930,444.1348	648,799.5299
309	310	N 62°00'37" W	1.50	310	1,930,444.8388	648,798.2053
310	311	N 62°00'37" W	1.50	311	1,930,445.5428	648,796.8808
311	312	N 62°00'37" W	1.50	312	1,930,446.2467	648,795.5562
312	313	N 62°00'37" W	1.50	313	1,930,446.9507	648,794.2317
313	314	N 62°00'37" W	1.50	314	1,930,447.6547	648,792.9071
314	315	N 62°00'37" W	1.50	315	1,930,448.3586	648,791.5826
315	316	N 62°00'37" W	1.50	316	1,930,449.0626	648,790.2580
316	317	N 62°00'37" W	1.50	317	1,930,449.7666	648,788.9335
317	318	N 62°00'37" W	1.50	318	1,930,450.4706	648,787.6089
318	319	N 62°00'37" W	1.50	319	1,930,451.1745	648,786.2844
319	320	N 62°00'37" W	1.50	320	1,930,451.8785	648,784.9599
320	321	N 62°00'37" W	1.50	321	1,930,452.5825	648,783.6353
321	322	N 62°00'37" W	1.50	322	1,930,453.2864	648,782.3108
322	323	N 62°00'37" W	1.50	323	1,930,453.9904	648,780.9862
323	324	N 62°00'37" W	1.50	324	1,930,454.6944	648,779.6617
324	325	N 62°00'37" W	1.50	325	1,930,455.3983	648,778.3371

325	326	N 62°00'37" W	1.50	326	1,930,456.1023	648,777.0126
326	327	N 62°00'37" W	1.50	327	1,930,456.8063	648,775.6880
327	328	N 62°00'37" W	1.09	328	1,930,457.3190	648,774.7233
328	329	N 62°00'37" W	1.09	329	1,930,457.8317	648,773.7586
329	330	N 65°27'12" W	1.50	330	1,930,458.4549	648,772.3941
330	331	N 65°27'12" W	1.50	331	1,930,459.0780	648,771.0297
331	332	N 65°27'12" W	1.50	332	1,930,459.7012	648,769.6653
332	333	N 65°27'12" W	1.50	333	1,930,460.3243	648,768.3008
333	334	N 65°27'12" W	1.50	334	1,930,460.9475	648,766.9364
334	335	N 65°27'12" W	1.50	335	1,930,461.5706	648,765.5720
335	336	N 65°27'12" W	1.50	336	1,930,462.1938	648,764.2075
336	337	N 65°27'12" W	1.50	337	1,930,462.8170	648,762.8431
337	338	N 65°27'12" W	1.50	338	1,930,463.4401	648,761.4787
338	339	N 65°27'12" W	1.50	339	1,930,464.0633	648,760.1142
339	340	N 65°27'12" W	1.50	340	1,930,464.6864	648,758.7498
340	341	N 65°27'12" W	1.50	341	1,930,465.3096	648,757.3854
341	342	N 65°27'12" W	1.50	342	1,930,465.9327	648,756.0209
342	343	N 65°27'12" W	1.50	343	1,930,466.5559	648,754.6565
343	344	N 65°27'12" W	1.50	344	1,930,467.1790	648,753.2921
344	345	N 65°27'12" W	1.03	345	1,930,467.6069	648,752.3553
345	346	N 65°27'12" W	1.03	346	1,930,468.0347	648,751.4185
346	347	N 66°41'28" W	1.50	347	1,930,468.6282	648,750.0409
347	348	N 66°41'28" W	1.50	348	1,930,469.2218	648,748.6633
348	349	N 66°41'28" W	1.50	349	1,930,469.8153	648,747.2857
349	350	N 66°41'28" W	1.50	350	1,930,470.4088	648,745.9082
350	351	N 66°41'28" W	1.50	351	1,930,471.0024	648,744.5306
351	352	N 66°41'28" W	1.50	352	1,930,471.5959	648,743.1530
352	353	N 66°41'28" W	1.50	353	1,930,472.1894	648,741.7754
353	354	N 66°41'28" W	1.50	354	1,930,472.7830	648,740.3979
354	355	N 66°41'28" W	1.50	355	1,930,473.3765	648,739.0203

355	356	N 66°41'28" W	1.50	356	1,930,473.9700	648,737.6427
356	357	N 66°41'28" W	1.50	357	1,930,474.5636	648,736.2651
357	358	N 66°41'28" W	1.50	358	1,930,475.1571	648,734.8875
358	359	N 66°41'28" W	1.50	359	1,930,475.7506	648,733.5100
359	360	N 66°41'28" W	1.50	360	1,930,476.3442	648,732.1324
360	361	N 66°41'28" W	1.50	361	1,930,476.9377	648,730.7548
361	362	N 66°41'28" W	1.50	362	1,930,477.5312	648,729.3772
362	363	N 66°41'28" W	1.50	363	1,930,478.1248	648,727.9997
363	364	N 66°41'28" W	1.50	364	1,930,478.7183	648,726.6221
364	365	N 66°41'28" W	1.50	365	1,930,479.3118	648,725.2445
365	366	N 66°41'28" W	1.50	366	1,930,479.9053	648,723.8669
366	367	N 66°41'28" W	1.50	367	1,930,480.4989	648,722.4893
367	368	N 66°41'28" W	1.50	368	1,930,481.0924	648,721.1118
368	369	N 66°41'28" W	1.50	369	1,930,481.6859	648,719.7342
369	370	N 66°41'28" W	1.50	370	1,930,482.2795	648,718.3566
370	371	N 66°41'28" W	1.50	371	1,930,482.8730	648,716.9790
371	372	N 66°41'28" W	1.50	372	1,930,483.4665	648,715.6015
372	373	N 66°41'28" W	1.50	373	1,930,484.0601	648,714.2239
373	374	N 66°41'28" W	1.50	374	1,930,484.6536	648,712.8463
374	375	N 66°41'28" W	1.50	375	1,930,485.2471	648,711.4687
375	376	N 66°41'28" W	1.50	376	1,930,485.8407	648,710.0911
376	377	N 66°41'28" W	1.50	377	1,930,486.4342	648,708.7136
377	378	N 66°41'28" W	1.01	378	1,930,486.8333	648,707.7873
378	379	N 63°43'44" W	1.77	379	1,930,487.6163	648,706.2010
379	380	N 63°47'51" W	1.95	380	1,930,488.4771	648,704.4518
380	381	N 63°52'02" W	1.95	381	1,930,489.3356	648,702.7020
381	382	N 63°56'19" W	1.95	382	1,930,490.1916	648,700.9516

382	383	N 64°00'42" W	1.95	383	1,930,491.0452	648,699.2006
383	384	N 64°05'10" W	1.95	384	1,930,491.8962	648,697.4490
384	385	N 64°09'43" W	1.95	385	1,930,492.7448	648,695.6967
385	386	N 64°14'21" W	1.95	386	1,930,493.5907	648,693.9437
386	387	N 64°19'05" W	1.95	387	1,930,494.4340	648,692.1901
387	388	N 64°23'55" W	1.95	388	1,930,495.2746	648,690.4357
388	389	N 64°28'49" W	1.94	389	1,930,496.1125	648,688.6806
389	390	N 64°33'49" W	1.94	390	1,930,496.9476	648,686.9247
390	391	N 64°38'55" W	1.94	391	1,930,497.7799	648,685.1681
391	392	N 64°44'05" W	1.94	392	1,930,498.6093	648,683.4107
392	393	N 64°49'21" W	1.94	393	1,930,499.4358	648,681.6525
393	394	N 64°54'43" W	1.94	394	1,930,500.2594	648,679.8934
394	395	N 65°00'09" W	1.94	395	1,930,501.0799	648,678.1336
395	396	N 65°05'42" W	1.94	396	1,930,501.8974	648,676.3729
396	397	N 65°11'19" W	1.94	397	1,930,502.7118	648,674.6113
397	398	N 65°17'02" W	1.94	398	1,930,503.5230	648,672.8489
398	399	N 65°22'50" W	1.94	399	1,930,504.3311	648,671.0855
399	400	N 65°28'44" W	1.94	400	1,930,505.1359	648,669.3213
400	401	N 65°34'42" W	1.94	401	1,930,505.9374	648,667.5561
401	402	N 65°40'47" W	1.94	402	1,930,506.7356	648,665.7900
402	403	N 65°46'56" W	1.94	403	1,930,507.5304	648,664.0229
403	404	N 65°53'11" W	1.94	404	1,930,508.3218	648,662.2549
404	405	N 65°59'32" W	1.94	405	1,930,509.1097	648,660.4859
405	406	N 66°05'57" W	1.94	406	1,930,509.8940	648,658.7159

406	407	N 66°12'28" W	1.94	407	1,930,510.6749	648,656.9449
407	408	N 66°19'05" W	1.93	408	1,930,511.4521	648,655.1728
408	409	N 66°25'45" W	1.93	409	1,930,512.2257	648,653.3997
409	411	N 67°15'03" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°31'52" RADIO = 979.98	26.19	411 410	1,930,522.3530 1,929,613.6250	648,629.2477 648,262.4022
					LONG. CURVA = 26.19 SUB.TAN.= 13.10	
411	412	S 27°47'19" W	3.03	412	1,930,519.6736	648,627.8357
412	413	S 27°47'19" W	1.15	413	1,930,518.6537	648,627.2982
413	414	S 27°47'19" W	15.87	414	1,930,504.6128	648,619.8989
414	415	S 27°47'19" W	4.13	415	1,930,500.9602	648,617.9740
415	416	S 27°47'19" W	7.52	416	1,930,494.3115	648,614.4703
416	417	N 62°33'00" W	7.46	417	1,930,497.7520	648,607.8470
417	418	N 56°37'06" W	2.35	418	1,930,499.0438	648,605.8866
418	419	N 27°47'19" E	7.33	419	1,930,505.5290	648,609.3042
419	420	N 27°47'19" E	20.00	420	1,930,523.2225	648,618.6284
420	421	N 27°47'19" E	3.14	421	1,930,525.9964	648,620.0902
421	1	N 73°09'41" W CENTRO DE CURVA DELTA = 09°8'15" RADIO = 979.98	156.12	1 410	1,930,571.2206 1,929,613.6250	648,470.6637 648,262.4022
					LONG. CURVA = 156.29 SUB.TAN.= 78.31	
SUPERFICIE = 26,681.98 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **José Roberto Benítez Domínguez**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-155 también denominado TN1-EMZAP-155 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 3,328.43 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-155" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,328.43 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de

Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-155" también denominado "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00936.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-155" también denominado "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)", con una superficie aproximada de 3,328.43 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-155" también denominado "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

Superficie: 3,328.43 metros cuadrados

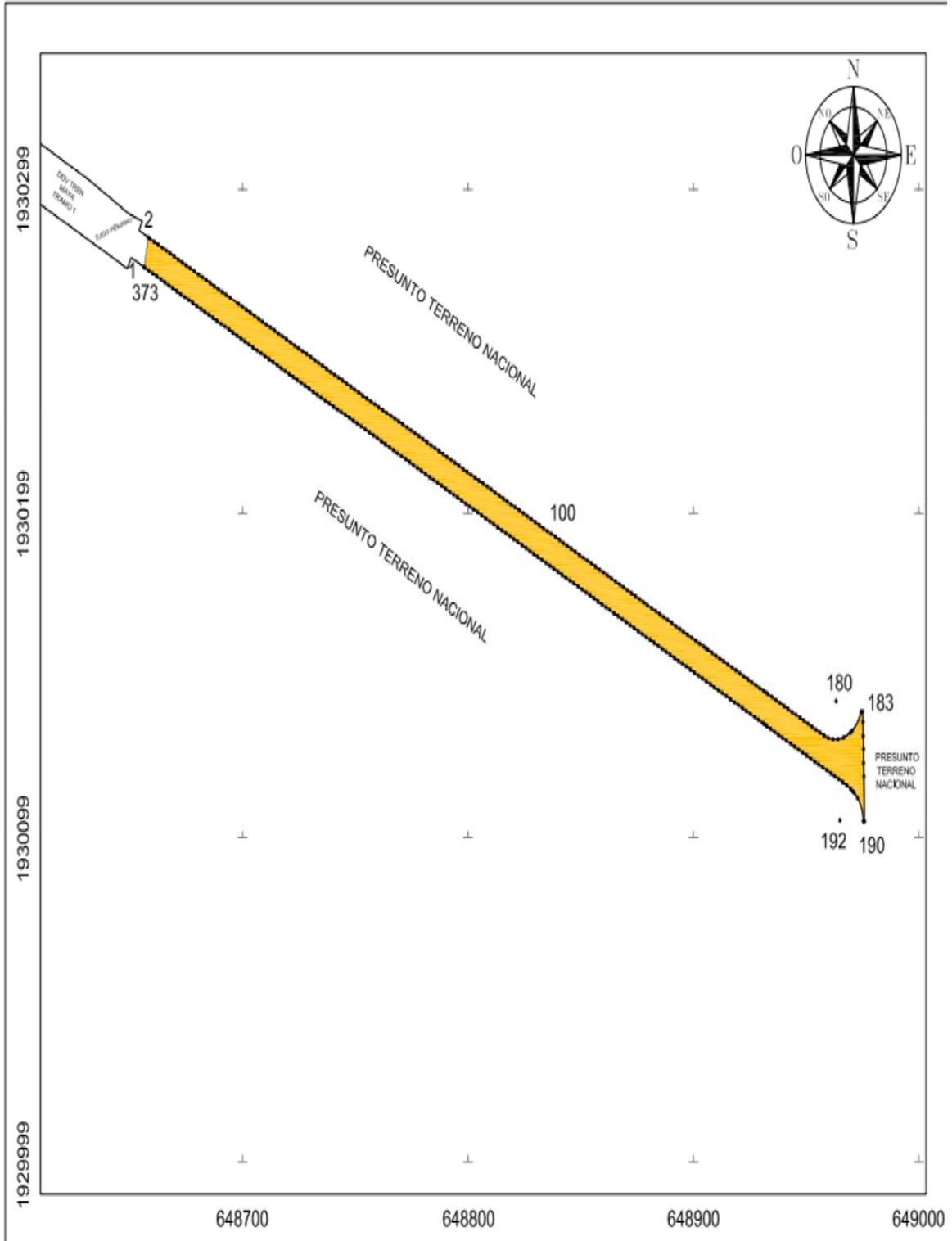
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "N1-EMZAF-150" (SUP. 006)					
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
				Y	X
EST	PV		1	1.939.276,460	648.696,2302
1	2	N 12°02'22"E	8,32	1.939.284,268	648.696,1989
2	3	S 62°51'34"E	2,20	1.939.284,4716	648.696,2094
3	4	S 62°51'34"E	2,20	1.939.283,902	648.696,1782
4	5	S 62°51'34"E	2,20	1.939.283,949	648.696,1490
5	6	S 62°51'34"E	2,20	1.939.282,194	648.694,2789
6	7	S 62°51'34"E	2,20	1.939.281,2022	648.695,0390
7	8	S 62°51'34"E	2,20	1.939.280,309	648.691,2583
8	9	S 62°51'34"E	2,20	1.939.279,3073	648.690,6191
9	10	S 62°51'34"E	2,20	1.939.278,4982	648.691,1207
10	11	S 62°51'34"E	2,20	1.939.277,3728	648.673,1777
11	12	S 62°51'34"E	2,20	1.939.276,909	648.674,2670
12	13	S 62°51'34"E	2,20	1.939.275,7481	648.675,1757
13	14	S 62°51'34"E	2,20	1.939.274,806	648.676,0171
14	15	S 62°51'34"E	2,20	1.939.273,9238	648.690,2969
15	16	S 62°51'34"E	2,20	1.939.273,0111	648.692,2796
16	17	S 62°51'34"E	2,20	1.939.272,0988	648.693,2984
17	18	S 62°51'34"E	2,20	1.939.271,1984	648.695,4362
18	19	S 62°51'34"E	2,20	1.939.270,2141	648.691,4790
19	20	S 62°51'34"E	2,20	1.939.269,3817	648.691,1988
20	21	S 62°51'34"E	2,20	1.939.268,4604	648.693,9790
21	22	S 62°51'34"E	2,20	1.939.267,3717	648.692,7683
22	23	S 62°51'34"E	2,20	1.939.266,6247	648.694,6391
23	24	S 62°51'34"E	2,20	1.939.265,1124	648.696,9149
24	25	S 62°51'34"E	2,20	1.939.264,9008	648.699,0247
25	26	S 62°51'34"E	2,20	1.939.263,8817	648.699,0246
26	27	S 62°51'34"E	2,20	1.939.262,9764	648.701,2643
27	28	S 62°51'34"E	2,20	1.939.262,9638	648.703,4340
28	29	S 62°51'34"E	2,20	1.939.261,7907	648.703,2139
29	30	S 62°51'34"E	2,20	1.939.261,2383	648.700,3939
30	31	S 62°51'34"E	2,20	1.939.260,1696	648.700,1734
31	32	S 62°51'34"E	2,20	1.939.259,4138	648.710,6832
32	33	S 62°51'34"E	2,20	1.939.257,9113	648.712,3030
33	34	S 62°51'34"E	2,20	1.939.256,9999	648.714,1127
34	35	S 62°51'34"E	2,20	1.939.256,1168	648.715,9893
35	36	S 62°51'34"E	2,20	1.939.254,7943	648.711,2723
36	37	S 62°51'34"E	2,20	1.939.253,8519	648.710,4821
37	38	S 62°51'34"E	2,20	1.939.252,9396	648.721,2279
38	39	S 62°51'34"E	2,20	1.939.252,0273	648.720,0117
39	40	S 62°51'34"E	2,20	1.939.251,1148	648.724,7970
40	41	S 62°51'34"E	2,20	1.939.250,2028	648.726,5712
41	42	S 62°51'34"E	2,20	1.939.249,2902	648.726,3610
42	43	S 62°51'34"E	2,20	1.939.248,3779	648.731,1399
43	44	S 62°51'34"E	2,20	1.939.247,4656	648.731,2936
44	45	S 62°51'34"E	2,20	1.939.246,6532	648.735,9894
45	46	S 62°51'34"E	2,20	1.939.245,6609	648.736,4792
46	47	S 62°51'34"E	2,20	1.939.244,7285	648.737,2699
47	48	S 62°51'34"E	2,20	1.939.243,8162	648.739,0297
48	49	S 62°51'34"E	2,20	1.939.242,9038	648.740,9995
49	50	S 62°51'34"E	2,20	1.939.241,9915	648.742,0893
50	51	S 62°51'34"E	2,20	1.939.241,0792	648.744,0691
51	52	S 62°51'34"E	2,20	1.939.240,1668	648.746,1499
52	53	S 62°51'34"E	2,20	1.939.239,2545	648.747,5296
53	54	S 62°51'34"E	2,20	1.939.238,3421	648.749,1994
54	55	S 62°51'34"E	2,20	1.939.237,4298	648.751,4892
55	56	S 62°51'34"E	2,20	1.939.236,5175	648.752,0890
56	57	S 62°51'34"E	2,20	1.939.235,6051	648.753,4798
57	58	S 62°51'34"E	2,20	1.939.234,6928	648.754,9296
58	59	S 62°51'34"E	2,20	1.939.233,7804	648.756,6094
59	60	S 62°51'34"E	2,20	1.939.232,8681	648.760,3871
60	61	S 62°51'34"E	2,20	1.939.231,9557	648.762,1869
61	62	S 62°51'34"E	2,20	1.939.231,0434	648.764,9847

62	63	S 62°51'34"E	2,20	1.939.230,1311	648.768,7295
63	64	S 62°51'34"E	2,20	1.939.229,2187	648.767,2993
64	65	S 62°51'34"E	2,20	1.939.228,3064	648.769,2981
65	66	S 62°51'34"E	2,20	1.939.227,3940	648.771,0989
66	67	S 62°51'34"E	2,20	1.939.226,4817	648.772,2496
67	68	S 62°51'34"E	2,20	1.939.225,5694	648.774,2694
68	69	S 62°51'34"E	2,20	1.939.224,6570	648.776,6492
69	70	S 62°51'34"E	2,20	1.939.223,7447	648.778,1800
70	71	S 62°51'34"E	2,20	1.939.222,8323	648.779,2648
71	72	S 62°51'34"E	2,20	1.939.221,9200	648.781,1446
72	73	S 62°51'34"E	2,20	1.939.221,0076	648.782,6243
73	74	S 62°51'34"E	2,20	1.939.220,0953	648.783,2641
74	75	S 62°51'34"E	2,20	1.939.219,1830	648.787,2839
75	76	S 62°51'34"E	2,20	1.939.218,2708	648.789,2637
76	77	S 62°51'34"E	2,20	1.939.217,3585	648.790,6435
77	78	S 62°51'34"E	2,20	1.939.216,4463	648.792,4233
78	79	S 62°51'34"E	2,20	1.939.215,5338	648.794,2030
79	80	S 62°51'34"E	2,20	1.939.214,6213	648.796,0828
80	81	S 62°51'34"E	2,20	1.939.213,7089	648.797,2626
81	82	S 62°51'34"E	2,20	1.939.212,7966	648.799,4024
82	83	S 62°51'34"E	2,20	1.939.211,8842	648.801,3222
83	84	S 62°51'34"E	2,20	1.939.210,9719	648.803,1620
84	85	S 62°51'34"E	2,20	1.939.210,0596	648.804,2818
85	86	S 62°51'34"E	2,20	1.939.209,1472	648.806,6816
86	87	S 62°51'34"E	2,20	1.939.208,2349	648.808,4413
87	88	S 62°51'34"E	2,20	1.939.207,3225	648.810,2211
88	89	S 62°51'34"E	2,20	1.939.206,4102	648.812,2009
89	90	S 62°51'34"E	2,20	1.939.205,4978	648.813,7807
90	91	S 62°51'34"E	2,20	1.939.204,5855	648.815,6805
91	92	S 62°51'34"E	2,20	1.939.203,6732	648.817,2403
92	93	S 62°51'34"E	2,20	1.939.202,7608	648.818,1200
93	94	S 62°51'34"E	2,20	1.939.201,8485	648.820,0998
94	95	S 62°51'34"E	2,20	1.939.200,9361	648.822,2796
95	96	S 62°51'34"E	2,20	1.939.200,0238	648.824,4894
96	97	S 62°51'34"E	2,20	1.939.199,1115	648.826,2392
97	98	S 62°51'34"E	2,20	1.939.198,1991	648.828,0790
98	99	S 62°51'34"E	2,20	1.939.197,2868	648.829,7987
99	100	S 62°51'34"E	2,20	1.939.196,3744	648.831,5785
100	101	S 62°51'34"E	2,20	1.939.195,4621	648.833,3983
101	102	S 62°51'34"E	2,20	1.939.194,5497	648.835,1381
102	103	S 62°51'34"E	2,20	1.939.193,6374	648.836,9779
103	104	S 62°51'34"E	2,20	1.939.192,7251	648.838,9877
104	105	S 62°51'34"E	2,20	1.939.191,8127	648.840,4774
105	106	S 62°51'34"E	2,20	1.939.190,9004	648.842,2572
106	107	S 62°51'34"E	2,20	1.939.189,9880	648.844,0070
107	108	S 62°51'34"E	2,20	1.939.189,0757	648.846,0768
108	109	S 62°51'34"E	2,20	1.939.188,1634	648.847,2966
109	110	S 62°51'34"E	2,20	1.939.187,2511	648.849,2364
110	111	S 62°51'34"E	2,20	1.939.186,3387	648.851,1362
111	112	S 62°51'34"E	2,20	1.939.185,4263	648.852,2059
112	113	S 62°51'34"E	2,20	1.939.184,5140	648.854,1757
113	114	S 62°51'34"E	2,20	1.939.183,6017	648.856,4355
114	115	S 62°51'34"E	2,20	1.939.182,6893	648.858,2753
115	116	S 62°51'34"E	2,20	1.939.181,7770	648.860,0651
116	117	S 62°51'34"E	2,20	1.939.180,8646	648.861,4349
117	118	S 62°51'34"E	2,20	1.939.179,9523	648.863,0146
118	119	S 62°51'34"E	2,20	1.939.179,0399	648.865,2844
119	120	S 62°51'34"E	2,20	1.939.178,1276	648.867,1742
120	121	S 62°51'34"E	2,20	1.939.177,2153	648.869,6640
121	122	S 62°51'34"E	2,20	1.939.176,3029	648.871,7738
122	123	S 62°51'34"E	2,20	1.939.175,3906	648.873,2136
123	124	S 62°51'34"E	2,20	1.939.174,4783	648.874,2934
124	125	S 62°51'34"E	2,20	1.939.173,5659	648.876,0731
125	126	S 62°51'34"E	2,20	1.939.172,6536	648.877,4829
126	127	S 62°51'34"E	2,20	1.939.171,7413	648.879,6027
127	128	S 62°51'34"E	2,20	1.939.170,8290	648.881,4125

128	129	S 62°51'34"E	2,20	1.939.169,9166	648.883,1823
129	130	S 62°51'34"E	2,20	1.939.168,9894	648.885,0787
130	132	S 62°51'34"E	1,26	1.939.168,0076	648.886,7018
132	133	S 62°51'34"E	2,20	1.939.167,1799	648.888,3316
133	134	S 62°51'34"E	2,20	1.939.166,2872	648.890,1714
134	136	S 62°51'34"E	2,20	1.939.165,2648	648.892,0712
136	138	S 62°51'34"E	2,20	1.939.164,4234	648.893,1710
138	137	S 62°51'34"E	2,20	1.939.163,5201	648.895,0598
137	138	S 62°51'34"E	2,20	1.939.162,6178	648.897,4306
138	139	S 62°51'34"E	2,20	1.939.161,7156	648.899,1210
139	140	S 62°51'34"E	2,20	1.939.160,7911	648.899,8961
140	141	S 62°51'34"E	2,20	1.939.160,0000	648.902,7099
141	142	S 62°51'34"E	2,20	1.939.159,0694	648.904,4497
142	143	S 62°51'34"E	1,26	1.939.158,4377	648.905,9891
143	144	S 62°51'34"E	0,84	1.939.158,0661	648.907,3286
144	145	S 62°51'34"E	2,20	1.939.157,1437	648.909,7090
145	146	S 62°51'34"E	2,20	1.939.156,2214	648.910,8088
146	147	S 62°51'34"E			

191	193	W 19 59 59.1437 W	7.68	193	W 19 59 11.2572 W	640.0727339	258	257	W 19 59 13.497 W	2.20	257	W 19 59 17.0480	640.0632050	322	323	W 19 59 13.497 W	2.20	323	W 19 59 23.2021	640.7432432
194	196	W 19 59 20.217 W	1.27	196	W 19 59 11.4281 W	640.0717777	259	258	W 19 59 13.497 W	2.20	258	W 19 59 17.2650	640.0612262	323	324	W 19 59 13.497 W	2.20	324	W 19 59 23.21754	640.7432934
195	197	W 19 59 21.217 W	1.27	197	W 19 59 11.5280	640.0657781	260	259	W 19 59 13.497 W	2.20	259	W 19 59 17.4720	640.0594404	324	325	W 19 59 13.497 W	2.20	325	W 19 59 23.23776	640.7432936
196	198	W 19 59 22.217 W	1.27	198	W 19 59 11.6279	640.0697785	261	260	W 19 59 13.497 W	2.20	260	W 19 59 17.6790	640.0576546	325	326	W 19 59 13.497 W	2.20	326	W 19 59 23.25798	640.7432938
197	199	W 19 59 23.217 W	1.27	199	W 19 59 11.7278	640.0737789	262	261	W 19 59 13.497 W	2.20	261	W 19 59 17.8860	640.0558688	326	327	W 19 59 13.497 W	2.20	327	W 19 59 23.27820	640.7432940
198	200	W 19 59 24.217 W	1.27	200	W 19 59 11.8277	640.0777793	263	262	W 19 59 13.497 W	2.20	262	W 19 59 18.0930	640.0540830	327	328	W 19 59 13.497 W	2.20	328	W 19 59 23.29842	640.7432942
199	201	W 19 59 25.217 W	1.27	201	W 19 59 11.9276	640.0817797	264	263	W 19 59 13.497 W	2.20	263	W 19 59 18.3000	640.0522972	328	329	W 19 59 13.497 W	2.20	329	W 19 59 23.31864	640.7432944
200	202	W 19 59 26.217 W	1.27	202	W 19 59 12.0275	640.0857801	265	264	W 19 59 13.497 W	2.20	264	W 19 59 18.5070	640.0505114	329	330	W 19 59 13.497 W	2.20	330	W 19 59 23.33886	640.7432946
201	203	W 19 59 27.217 W	1.27	203	W 19 59 12.1274	640.0897805	266	265	W 19 59 13.497 W	2.20	265	W 19 59 18.7140	640.0487256	330	331	W 19 59 13.497 W	2.20	331	W 19 59 23.35908	640.7432948
202	204	W 19 59 28.217 W	1.27	204	W 19 59 12.2273	640.0937809	267	266	W 19 59 13.497 W	2.20	266	W 19 59 18.9210	640.0469398	331	332	W 19 59 13.497 W	2.20	332	W 19 59 23.37930	640.7432950
203	205	W 19 59 29.217 W	1.27	205	W 19 59 12.3272	640.0977813	268	267	W 19 59 13.497 W	2.20	267	W 19 59 19.1280	640.0451540	332	333	W 19 59 13.497 W	2.20	333	W 19 59 23.39952	640.7432952
204	206	W 19 59 30.217 W	1.27	206	W 19 59 12.4271	640.1017817	269	268	W 19 59 13.497 W	2.20	268	W 19 59 19.3350	640.0433682	333	334	W 19 59 13.497 W	2.20	334	W 19 59 23.41974	640.7432954
205	207	W 19 59 31.217 W	1.27	207	W 19 59 12.5270	640.1057821	270	269	W 19 59 13.497 W	2.20	269	W 19 59 19.5420	640.0415824	334	335	W 19 59 13.497 W	2.20	335	W 19 59 23.43996	640.7432956
206	208	W 19 59 32.217 W	1.27	208	W 19 59 12.6269	640.1097825	271	270	W 19 59 13.497 W	2.20	270	W 19 59 19.7490	640.0397966	335	336	W 19 59 13.497 W	2.20	336	W 19 59 23.46018	640.7432958
207	209	W 19 59 33.217 W	1.27	209	W 19 59 12.7268	640.1137829	272	271	W 19 59 13.497 W	2.20	271	W 19 59 19.9560	640.0380108	336	337	W 19 59 13.497 W	2.20	337	W 19 59 23.48040	640.7432960
208	210	W 19 59 34.217 W	1.27	210	W 19 59 12.8267	640.1177833	273	272	W 19 59 13.497 W	2.20	272	W 19 59 20.1630	640.0362250	337	338	W 19 59 13.497 W	2.20	338	W 19 59 23.50062	640.7432962
209	211	W 19 59 35.217 W	1.27	211	W 19 59 12.9266	640.1217837	274	273	W 19 59 13.497 W	2.20	273	W 19 59 20.3700	640.0344392	338	339	W 19 59 13.497 W	2.20	339	W 19 59 23.52084	640.7432964
210	212	W 19 59 36.217 W	1.27	212	W 19 59 13.0265	640.1257841	275	274	W 19 59 13.497 W	2.20	274	W 19 59 20.5770	640.0326534	339	340	W 19 59 13.497 W	2.20	340	W 19 59 23.54106	640.7432966
211	213	W 19 59 37.217 W	1.27	213	W 19 59 13.1264	640.1297845	276	275	W 19 59 13.497 W	2.20	275	W 19 59 20.7840	640.0308676	340	341	W 19 59 13.497 W	2.20	341	W 19 59 23.56128	640.7432968
212	214	W 19 59 38.217 W	1.27	214	W 19 59 13.2263	640.1337849	277	276	W 19 59 13.497 W	2.20	276	W 19 59 20.9910	640.0290818	341	342	W 19 59 13.497 W	2.20	342	W 19 59 23.58150	640.7432970
213	215	W 19 59 39.217 W	1.27	215	W 19 59 13.3262	640.1377853	278	277	W 19 59 13.497 W	2.20	277	W 19 59 21.1980	640.0272960	342	343	W 19 59 13.497 W	2.20	343	W 19 59 23.60172	640.7432972
214	216	W 19 59 40.217 W	1.27	216	W 19 59 13.4261	640.1417857	279	278	W 19 59 13.497 W	2.20	278	W 19 59 21.4050	640.0255102	343	344	W 19 59 13.497 W	2.20	344	W 19 59 23.62194	640.7432974
215	217	W 19 59 41.217 W	1.27	217	W 19 59 13.5260	640.1457861	280	279	W 19 59 13.497 W	2.20	279	W 19 59 21.6120	640.0237244	344	345	W 19 59 13.497 W	2.20	345	W 19 59 23.64216	640.7432976
216	218	W 19 59 42.217 W	1.27	218	W 19 59 13.6259	640.1497865	281	280	W 19 59 13.497 W	2.20	280	W 19 59 21.8190	640.0219386	345	346	W 19 59 13.497 W	2.20	346	W 19 59 23.66238	640.7432978
217	219	W 19 59 43.217 W	1.27	219	W 19 59 13.7258	640.1537869	282	281	W 19 59 13.497 W	2.20	281	W 19 59 22.0260	640.0201528	346	347	W 19 59 13.497 W	2.20	347	W 19 59 23.68260	640.7432980
218	220	W 19 59 44.217 W	1.27	220	W 19 59 13.8257	640.1577873	283	282	W 19 59 13.497 W	2.20	282	W 19 59 22.2330	640.0183670	347	348	W 19 59 13.497 W	2.20	348	W 19 59 23.70282	640.7432982
219	221	W 19 59 45.217 W	1.27	221	W 19 59 13.9256	640.1617877	284	283	W 19 59 13.497 W	2.20	283	W 19 59 22.4400	640.0165812	348	349	W 19 59 13.497 W	2.20	349	W 19 59 23.72304	640.7432984
220	222	W 19 59 46.217 W	1.27	222	W 19 59 14.0255	640.1657881	285	284	W 19 59 13.497 W	2.20	284	W 19 59 22.6470	640.0147954	349	350	W 19 59 13.497 W	2.20	350	W 19 59 23.74326	640.7432986
221	223	W 19 59 47.217 W	1.27	223	W 19 59 14.1254	640.1697885	286	285	W 19 59 13.497 W	2.20	285	W 19 59 22.8540	640.0130096	350	351	W 19 59 13.497 W	2.20	351	W 19 59 23.76348	640.7432988
222	224	W 19 59 48.217 W	1.27	224	W 19 59 14.2253	640.1737889	287	286	W 19 59 13.497 W	2.20	286	W 19 59 23.0610	640.0112238	351	352	W 19 59 13.497 W	2.20	352	W 19 59 23.78370	640.7432990
223	225	W 19 59 49.217 W	1.27	225	W 19 59 14.3252	640.1777893	288	287	W 19 59 13.497 W	2.20	287	W 19 59 23.2680	640.0094380	352	353	W 19 59 13.497 W	2.20	353	W 19 59 23.80392	640.7432992
224	226	W 19 59 50.217 W	1.27	226	W 19 59 14.4251	640.1817897	289	288	W 19 59 13.497 W	2.20	288	W 19 59 23.4750	640.0076522	353	354	W 19 59 13.497 W	2.20	354	W 19 59 23.82414	640.7432994
225	227	W 19 59 51.217 W	1.27	227	W 19 59 14.5250	640.1857901	290	289	W 19 59 13.497 W	2.20	289	W 19 59 23.6820	640.0058664	354	355	W 19 59 13.497 W	2.20	355	W 19 59 23.84436	640.7432996
226	228	W 19 59 52.217 W	1.27	228	W 19 59 14.6249	640.1897905	291	290	W 19 59 13.497 W	2.20	290	W 19 59 23.8890	640.0040806	355	356	W 19 59 13.497 W	2.20	356	W 19 59 23.86458	640.7432998
227	229	W 19 59 53.217 W	1.27	229	W 19 59 14.7248	640.1937909	292	291	W 19 59 13.497 W	2.20	291	W 19 59 24.0960	640.0022948	356	357	W 19 59 13.497 W	2.20	357	W 19 59 23.88480	640.7433000
228	230	W 19 59 54.217 W	1.27	230	W 19 59 14.8247	640.1977913	293	292	W 19 59 13.497 W	2.20	292	W 19 59 24.3030	640.0005090	357	358	W 19 59 13.497 W	2.20	358	W 19 59 23.90502	640.7433002
229	231	W 19 59 55.217 W	1.27	231	W 19 59 14.9246	640.2017917	294	293	W 19 59 13.497 W	2.20	293	W 19 59 24.5100	640.0000000	358	359	W 19 59 13.497 W	2.20	359	W 19 59 23.92524	640.7433004
230	232	W 19 59 56.217 W	1.27	232	W 19 59 15.0245	640.2057921	295	294	W 19 59 13.497 W	2.20	294	W 19 59 24.7170	640.0000000	359	360	W 19 59 13.497 W	2.20	360	W 19 59 23.94546	640.7433006
231	233	W 19 59 57.217 W	1.27	233	W 19 59 15.1244	640.2097925	296	295	W 19 59 13.497 W	2.20	295	W 19 59 24.9240	640.0000000	360	361	W 19 59 13.497 W	2.20	361	W 19 59 23.96568	640.7433008
232	234	W 19 59 58.217 W	1.27	234	W 19 59 15.2243	640.2137929	297	296	W 19 59 13.497 W	2.20	296	W 19 59 25.1310	640.0000000	361	362	W 19 59 13.497 W	2.20	362	W 19 59 23.98590	640.7433010
233	235	W 19 59 59.217 W	1.27	235	W 19 59 15.3242	640.2177933	298	297	W 19 59 13.497 W	2.20	297	W 19 59 25.3380	640.0000000	362	363	W 19 59 13.497 W	2.20	363	W 19 59 24.00612	640.7433012
234	236	W 19 59 60.217 W	1.27	236	W 19 59 15.4241	640.2217937	299	298	W 1											